



PE12/108H.2/C8.1.6/01/2025.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

En la Agencia de Policía de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca; siendo las diez horas del día diez de octubre de dos mil veinticinco, constituidos en las oficinas que ocupa la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sito en calle Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, Segundo Nivel, C.P. 71257; en cumplimiento a la Convocatoria de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, emitida por el Presidente, y debidamente notificada a las y los integrantes del Comité de Transparencia para celebrar la presente Sesión Extraordinaria; con fundamento en los artículos 6, apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción VI, 20 fracción I, 39, 40 fracción VIII y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 7 fracción I, 10 fracción III, 72 y 73 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 73 y 74 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; y, Primero, Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia; se encuentran reunidos los ciudadanos **L.C.E. Ricardo Pérez Antonio**, Presidente; **Dr. Abel Antonio Morales Santiago**, Secretario Técnico; **Mtra. Evangelina Alcázar Hernández**, Vocal A; **Mtro. Eric Martínez Pérez**, Vocal B; **Dra. Cristina Refugio Espinosa Rojas**, Vocal C; **L.C.P. Lorena Rojas Rivera**, Vocal D; **L.C.P. Nohemí González Montes**, Vocal E; todas y todos integrantes **del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.**
- 2.- DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.**
- 3.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN FIRMES, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PROPUESTAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LO CONSTENCIOSO A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SF/PF/DC/JR/8537/2025, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2025.**
- 5.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES DE REDUCCIÓN DE MULTAS FISCALES EMITIDAS POR LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PROPUESTAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SF/PF/DC/DCSN/8400/2025, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**
- 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Escuchados que fueron los puntos que anteceden, se continua con el protocolo de la presente Sesión, procediendo con el desahogo del orden del día.

- 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** En uso de la palabra el L.C.E. Ricardo Pérez Antonio, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia da la bienvenida a todos los presentes e instruye al Dr. Abel Antonio Morales Santiago, Secretario Técnico del Comité, a tomar lista de asistencia a los presentes. Acto seguido, una vez llevado a cabo el pase de lista de asistencia correspondiente, y estando presentes la totalidad de los servidores públicos que integran el Comité, se informa que existe quórum legal.



**2. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.** Siguiendo con el orden del día el Presidente del Comité, declara legalmente instalada esta Sesión y válidos los puntos que serán sometidos a consideración de este, por lo cual siendo las diez horas con quince minutos del diez de octubre del año dos mil veinticinco, se declara formalmente abierta la presente Sesión.

**3. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** En el desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente del Comité instruye al Secretario Técnico para que dé lectura al orden del día y, una vez hecho lo anterior proceda a recabar la votación respectiva, en ese tenor tras la deliberación y voto de cada uno de los miembros del presente Comité es aprobado por unanimidad de votos el orden del día.

**4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN FIRMES, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PROPUESTAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SF/PF/DC/JR/8537/2025, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2025.** En el desahogo del presente punto del orden del día, en uso de la voz el Secretario Técnico hace del conocimiento de los integrantes del Comité, la solicitud presentada por la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría, mediante el oficio número SF/PF/DC/JR/8537/2025, de fecha 07 de octubre de 2025, recibido en la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos el día 09 de octubre del mismo año, la cual versa sobre la aprobación por parte de este Comité de las versiones públicas de diversas resoluciones de Recursos de Revocación Firmes, en ese contexto, el Secretario Técnico destaca que el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, emitió diversas resoluciones y criterios de interpretación para facilitar la atención de solicitudes de información y protección de datos personales dentro de los cuales resaltan los siguientes:

**Nombre de persona física y/o moral.** El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, se integra por nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad que permiten la identificación de un individuo. En ese sentido, la información relativa al nombre es información confidencial por tratarse de datos personales, por lo que, de manera adicional al tratarse de datos concernientes a terceros estos tienen diversos derechos, entre los que se encuentra el de respeto a su privacidad, lo cual incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como el derecho a que se les otorgue las medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad sean amenazadas o se encuentren en riesgo por razón de su condición. En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por el INAI se señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identifiable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ahora bien, respecto del nombre de personas morales, conforme la contradicción de tesis 56/2011, resuelta por el Pleno de la suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad. A mayor abundamiento, en el caso concreto, se debe tener en cuenta que el vocablo 'persona' contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende también a las personas morales, es decir, los derechos fundamentales contenidos en la carta magna tutelan tanto a las personas físicas como a las personas morales, siempre y cuando su propia naturaleza lo permita. Consecuentemente, cuando la identidad de una persona pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, tales como la información de índole económica, comercial o relativa a su identidad, al revelarse, podría anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, por tanto, el derecho a la protección de datos de las personas morales comprende a los documentos y la información que le son inherentes, los cuales deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros. Por tanto, los bienes tutelados por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales deben permanecer, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el



principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6º, en relación con el 16 párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales. Aunado a lo anterior, el tratamiento de datos personales, entre los que se incluye la divulgación, requiere el consentimiento de su titular, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción XXXI, 11 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por lo que este criterio abarca el nombre del contribuyente, nombre del representante legal y nombre de las personas físicas autorizadas. - - -

--- **Domicilio.** Atributo de una persona, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. El domicilio incide directamente en la privacidad de personas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Ahora bien, con relación al domicilio de las personas morales, conforme lo descrito en párrafos anteriores, las personas morales tienen el derecho de protección de sus datos personales, como es el domicilio donde llevan a cabo el objeto para el que fueron creadas, y toda vez que en dichos domicilios no se llevaron a cabo las conductas presumiblemente violatorias a derechos humanos, al hacer pública esta información se podría identificar con facilidad al titular de los datos personales, trasgrediendo la privacidad de la persona en cuestión. - - -

--- **Firma o rubrica.** Mediante Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I, del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En principio debe decirse que, es un signo gráfico indubitable que pertenece a una persona física y que la hace identificada o identificable, por ende, requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión. Se determina que la firma es un elemento distintivo a través del cual su titular expresa su voluntad de obligarse, por lo que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada. Por lo tanto, la firma es un dato personal en tanto que hace identificable a su titular y, por consiguiente, es considerada un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Entendiéndose al caso que nos aplica la firma o rúbrica del contribuyente y de las personas autorizadas. - - -

--- Ante ello, este Comité de Transparencia tuvo conocimiento de dichas disposiciones y las aplicó en acuerdos previos, sin embargo, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", mediante el cual, a través de sus artículos transitorios, se estableció la extinción del INAI, y las diversas funciones que realizaba en materia de acceso a la información fueron asumidas por el nuevo órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado "Transparencia para el Pueblo". En ese contexto, aunque dicho Instituto ha desaparecido, es importante mencionar que las resoluciones y criterios que emitió siguen siendo relevantes para la interpretación de la legislación en materia de transparencia y protección de datos, por lo que se consideran antecedentes orientadores, los cuales por economía procesal se darán por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, en cada una de las resoluciones que se abordarán en el presente punto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. - - -

--- En ese mismo contexto, el Secretario Técnico informa que las Obligaciones de Transparencia Comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General Abrogada), actualmente se encuentran previstas en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley



General Vigente), asimismo, las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados se encuentran establecidas en los artículos 65 y 66 de la Ley General Vigente. Por lo que, en la opción de carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, aún se encuentran visualizados los artículos 70 y 71 de la Ley General Abrogada. Esta situación obedece a un proceso de transición normativa y tecnológica, en el cual las disposiciones del marco anterior coexisten temporalmente con las nuevas previsiones legales, en tanto se actualizan los sistemas informáticos y se armonizan los criterios operativos conforme a las atribuciones del nuevo órgano garante, denominado "Transparencia para el Pueblo". Por lo anterior, y para efectos de interpretación sistemática, el Secretario Técnico puntualiza que las referencias a los artículos 70 y 71 deben entenderse como equivalentes funcionales a los artículos 65 y 66 de la Ley General Vigente, en tanto subsista la visualización en el sistema. Esta equivalencia permite garantizar la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, sin perjuicio de la aplicación plena del nuevo marco normativo. -----

----- Una vez realizadas las consideraciones anteriores el Secretario Técnico informa que el Director de lo Contencioso con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XXXVI de la Ley General Abrogada, ahora artículo 65 fracción XXXIV de la Ley General Vigente, solicitó remitir al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para su aprobación la propuesta de las versiones públicas de las resoluciones de los recursos de revocación firmes emitidas por dicha Dirección mediante oficios: SF/SI/PF/DC/JR/6111/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, SF/PF/DC/JR/1211/2023 de fecha 07 de marzo de 2023, SF/PF/DC/JR/0545/2022 de fecha 09 de febrero de 2022, SF/SI/PF/DC/JR/2366/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, SF/SI/PF/DC/JR/6235/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, SF/PF/DC/JR/3655/2024 de fecha 03 de julio de 2024, SF/SI/PF/DC/JR/6888/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, SF/SI/PF/DC/JR/1844/2021 de fecha 20 de abril de 2021, SF/PF/DC/JR/3193/2024 de fecha 14 de junio de 2024, SF/SI/PF/DC/JR/4516/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, SF/PF/DC/JR/1156/2020 de fecha 07 de febrero de 2020 y SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, las cuales se remitieron tanto de manera física como por vía electrónica, en copia simple y archivo digital en formato PDF, a través del correo electrónico [juicios.recursos@gmail.com](mailto:juicios.recursos@gmail.com) y fueron recibidas en el correo institucional [enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx](mailto:enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx) de la Unidad de Transparencia. -----

----- En este sentido, se presentan ante este Comité de Transparencia las versiones públicas de los oficios de cuenta para su análisis bajo las consideraciones siguientes: -----

----- Respecto al **oficio número SF/SI/PF/DC/JR/6111/2021**, se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2. Nombre del representante legal, 3. Nombre de las personas físicas autorizadas, 4. Domicilio Fiscal del contribuyente, 5. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas, 6. Número de Registro Federal de Contribuyente. -----

----- Respecto al **oficio número SF/PF/DC/JR/1211/2023**, se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2. Nombre del representante legal, 3. Nombre de las personas físicas autorizadas, 4. Domicilio Fiscal del contribuyente, 5. Número de Registro Federal de Contribuyente. -----

----- Respecto al **oficio número SF/PF/DC/JR/0545/2022**, se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de personas físicas y/o morales, 2. Nombre del representante legal, 3. Domicilio Fiscal del contribuyente, 4. Número de Registro Federal de Contribuyente, 5. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas, 6. Nombres y/o razón social de personas físicas y/o moral de terceros. -----

----- Respecto al **oficio número SF/SI/PF/DC/JR/2366/2021**, se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2. Nombre del representante legal. 3. Nombre de las personas físicas autorizadas. 4. Domicilio Fiscal del contribuyente.

Respecto al **oficio número SF/SI/PF/DC/JR/6235/2021**, se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2. Nombre del representante legal. 3. Nombre de las personas físicas autorizadas. 4. Domicilio Fiscal del contribuyente, 5. Nombres y/o razón social de personas físicas y/o moral de terceros. 6. Número de registro de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE). 7. Número de Registro Federal de Contribuyente.

Respecto al **oficio número SF/PF/DC/JR/3655/2024**, se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2. Nombre del representante legal. 3. Nombre de las personas físicas autorizadas. 4. Domicilio Fiscal del contribuyente, 5. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas. 6. Número de Registro Federal de Contribuyente. 7. Número de registro de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

Respecto al **oficio número SF/SI/PF/DC/JR/6888/2019**, se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2. Nombre del representante legal. 3. Nombre de las personas físicas autorizadas. 4. Domicilio Fiscal del contribuyente.

Respecto al **oficio número SF/SI/PF/DC/JR/1844/2021**, se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre del representante legal. 2. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral. 3. Domicilio Fiscal del contribuyente, 4. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas.

Respecto al **oficio número SF/PF/DC/JR/3193/2024**, se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2. Nombre de las personas físicas autorizadas. 3. Domicilio Fiscal del contribuyente. 4. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas.

Respecto al **oficio número SF/SI/PF/DC/JR/4516/2021**, se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2. Nombre del representante legal. 3. Nombre de las personas físicas autorizadas. 4. Domicilio Fiscal del contribuyente, 5. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas.

Respecto al **oficio número SF/PF/DC/JR/1156/2020**, se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral. 2. Nombre de las personas físicas autorizadas. 3. Firmas y/o rubricas del



contribuyente y personas autorizadas. 4. Domicilio Fiscal del contribuyente. - - - - -

- - - Respecto al **oficio número SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021**, se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral. 2. Nombre del representante legal. 3. Nombre de las personas físicas autorizadas. 4. Domicilio Fiscal del contribuyente. 5. Número de Registro Federal de Contribuyente. 6. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas. 7. Número de registro de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE). 8. Nombres y/o razón social de personas físicas y/o moral de terceros. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto, siguiendo la indicación del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40, fracción VIII, 102, 120, 121 y 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 10, y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 6, fracción VII, 12, 61, 62, fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; punto cuarto, séptimo, fracción III, trigésimo octavo, fracción I, y capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas y, Décimo Tercero fracción VIII de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, se somete a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia las versiones públicas de las resoluciones de los recursos de revocación firmes emitidas por el Director de lo Contencioso dentro de los oficios referidos, por tal motivo, tras el análisis conducente de los integrantes de este Comité de Transparencia por unanimidad de votos, emitieron los acuerdos siguientes: - - -

**ACUERDO SF/CT/SE/090/2025**

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/6111/2021, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2021. - - -

**ACUERDO SF/CT/SE/091/2025**

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/PF/DC/JR/1211/2023, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2023. - - -

**ACUERDO SF/CT/SE/092/2025**

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/PF/DC/JR/0545/2022, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022. - - -

**ACUERDO SF/CT/SE/093/2025**

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/2366/2021, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2021. - - -

**ACUERDO SF/CT/SE/094/2025**

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/6235/2021, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021. - - -

**- ACUERDO SF/CT/SE/095/2025 -**

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/PF/DC/JR/3655/2024, DE FECHA 03 DE JULIO DE 2024.

**- ACUERDO SF/CT/SE/096/2025 -**

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/6888/2019, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

**- ACUERDO SF/CT/SE/097/2025 -**

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/1844/2021, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

**- ACUERDO SF/CT/SE/098/2025 -**

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/PF/DC/JR/3193/2024, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2024.

**- ACUERDO SF/CT/SE/099/2025 -**

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/4516/2021, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**- ACUERDO SF/CT/SE/100/2025 -**

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/PF/DC/JR/1156/2020, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020.

**- ACUERDO SF/CT/SE/101/2025 -**

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021.

**- 5. LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES DE REDUCCIÓN DE MULTAS FISCALES EMITIDAS POR LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PROPUESTAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SF/PF/DC/DCSN/8400/2025, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

Continuando con el orden del día, el Secretario Técnico hace de conocimiento de los integrantes del Comité de Transparencia de una segunda solicitud, por parte del Director de lo Contencioso, en la que solicita la aprobación de las versiones públicas de las resoluciones de reducción de multas, emitidas por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría De Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que a continuación se describen los antecedentes de la solicitud



realizada: -----

----- Mediante oficio SF/PF/DC/DCSN/8400/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, recibido en la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos el 30 de septiembre de la presente anualidad, el Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 fracción I, inciso D1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó remitir al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la aprobación de las propuestas de versiones públicas correspondiente al tercer trimestre de 2025, de las resoluciones de reducción de multas fiscales emitidas por la Procuraduría Fiscal, mediante oficios números SF/PF/652/DC/DCSN/2025 de 01 de julio de 2025 y SF/PF/878/DC/DCSN/2025 de 22 de agosto de 2025, las cuales se remiten en copias simples y archivo digital PDF. -----

----- Con fecha 30 de septiembre de 2025, el Departamento de Consultas, Solicitudes y Notificaciones de la Dirección de lo Contencioso, a través del remitente [pacosiguenza10@gmail.com](mailto:pacosiguenza10@gmail.com), solicitó por correo electrónico a la Unidad de Transparencia la publicación en el Portal de esta Secretaría, de la resolución de reducción de multas fiscales con oficios número SF/PF/652/DC/DCSN/2025 y SF/PF/878/DC/DCSN/2025, remitiendo dos archivos digitales en formato PDF. -----

----- En este sentido, se presentan ante este Comité de Transparencia las versiones públicas de las resoluciones de reducción de multas fiscales contenidas dentro de los oficios de cuenta para su análisis bajo las consideraciones siguientes: -----

----- Respecto del **oficio número SF/PF/652/DC/DCSN/2025**, se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por lo tanto, los datos personales contenidos en la resolución de reducción de multas, como: 1. Nombre de la persona que recibe la resolución. 2. Firma de la persona que recibe la resolución. 3. Nombre del apoderado legal. 4. Domicilio de la contribuyente, se clasifican como confidenciales y han sido testados conforme a las disposiciones aplicables. -----

----- Respecto del **oficio número SF/PF/878/DC/DCSN/2025**, se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por lo tanto, los datos personales contenidos en la resolución de reducción de multas, como: 1. Nombre de la persona que recibe la resolución. 2. Firma de la persona que recibe la resolución. 3. Nombre del apoderado legal. 4. Domicilio de la contribuyente; se clasifican como confidenciales y han sido testados conforme a las disposiciones aplicables. -----

----- Por lo anterior, el Secretario Técnico, señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40, fracción VIII, 102, 115, 120, 121 y 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 10, y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 6, fracción XVIII, 12, 61, 62, fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; punto cuarto, séptimo, fracción III, trigésimo octavo, fracción I, capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas y, Décimo Tercero fracción VIII de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, se somete a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia las versiones públicas de las resoluciones de reducción de multas fiscales emitidas por la Procuraduría Fiscal dentro de los oficios referidos, por tal motivo, tras el análisis conducente de los integrantes de este Comité de Transparencia por unanimidad de votos, emitieron los acuerdos siguientes: -----

**ACUERDO SF/CT/SE/102/2025**

----- SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN DE MULTAS FISCALES EMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/PF/652/DC/DCSN/2025, DE



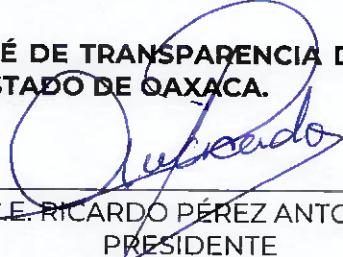
FECHA 01 DE JULIO DE 2025, POR LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

**ACUERDO SF/CT/SE/103/2025**

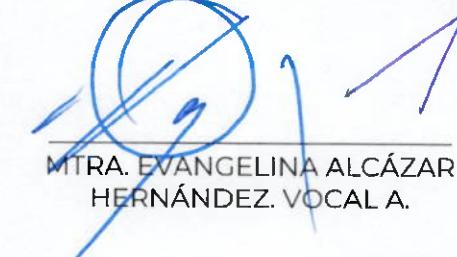
SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN DE MULTAS FISCALES MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/PF/878/DC/DCSN/2025, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2025, POR LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

**6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

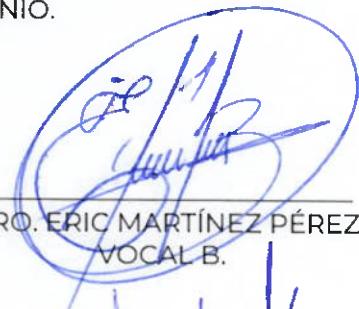
Al no haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, manifestó que, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos de este día, da por clausurada la presente sesión extraordinaria, y previa lectura del acta correspondiente, se firma al calce y al margen por los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. Publíquese la presente sesión extraordinaria en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el término de tres días hábiles a partir de la firma de la presente acta **CONSTE**.

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

L.C.E. RICARDO PÉREZ ANTONIO.  
PRESIDENTE



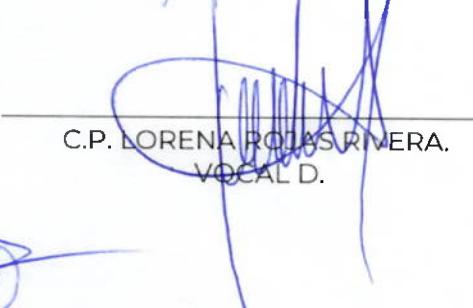
MTRA. EVANGELINA ALCÁZAR  
HERNÁNDEZ. VOCAL A.



MTR. ERIC MARTÍNEZ PÉREZ.  
VOCAL B.



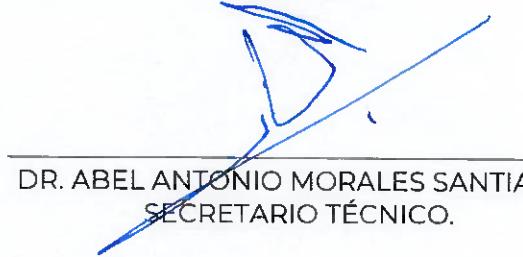
DRA. CRISTINA REFUGIO ESPINOSA  
ROJAS. VOCAL C.



C.P. LORENA ROCAS RIVERA.  
VOCAL D.



L.C.P. NOHEMI GONZÁLEZ MONTES.  
VOCAL E.



DR. ABEL ANTONIO MORALES SANTIAGO.  
SECRETARIO TÉCNICO.

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, celebrada el diez de octubre de dos mil veinticinco.

